



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Seis (06) de Mayo de dos mil Quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO MUÑOZ GALVIS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
RADICADO: 2015-00393

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Acción de Reparación Directa, instaurada entre otros por el señor **DIEGO MAURICIO MUÑOZ GALVIS** a través de apoderado judicial, en contra de la **RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.** y otros para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Deberá el abogado demandante, aportar un nuevo poder en el que se especifique de manera clara el asunto por el cual se está presentando la demanda. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P el cual indica que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados y observado el poder aportado a folio 6, solamente se indica que el mismo se otorga para demandar la Rama judicial.

Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial que contenga el memorial que subsanó requisitos.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento a los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ.**